



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ONIRIS DEL CARMEN BARRIOS REYES C.C. 22.734.442
DEMANDADO:	ALVARO ENRIQUE QUIÑONES YEPES C.C. 72.233.378
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00465-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escrito contentivo de subsanación de la demanda de reconvención, y solicitud de levantamiento de medida. Sírvase proveer.

Soledad, 5 de octubre del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Cinco (5) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de subsanación de la demanda de reconvención, encuentra el despacho que se corrigieron los defectos advertidos, en consecuencia, se admitirá.

De otro lado, atendiendo lo solicitado por las partes y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo identificado con placa HGQ010, de propiedad del demandado.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Reconvención de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Álvaro Enrique Quiñones Yepes, contra Oniris Del Carmen Barrios Reyes, con fundamento en la causal 1ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada en reconvención en la forma indicada en el artículo 371 del C.G.P. y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo identificado con placa HGQ010, de



propiedad de Álvaro Enrique Quiñones Yepes, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ